|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | A/HRC/51/43 |
|  | **Unofficial Spanish Translation** | Distr. general20 de septiembre de 2022EspañolOriginal: inglés |

**Consejo de Derechos Humanos**

**51er período de sesiones**

12 de septiembre a 7 de octubre de 2022

Tema 4 de la agenda

**Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo**

 Informe de la misión internacional independiente
de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela[[1]](#footnote-2)\*

|  |
| --- |
| *Resumen* |
| El presente informe, presentado al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 45/20, de 6 de octubre de 2020, contiene las conclusiones de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. El informe se centra en dos temas prioritarios en las investigaciones de la Misión: a) los crímenes de lesa humanidad cometidos a través de estructuras e individuos pertenecientes a los servicios de inteligencia del Estado como parte de un plan para reprimir a personas opositoras al Gobierno; y b) la situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco y otras áreas del estado de Bolívar. |
| Con este informe, la Misión pretende seguir llamando más la atención sobre la crisis continuada de derechos humanos en el país, impulsada por el hundimiento de las instituciones estatales, al tiempo que pone de manifiesto situaciones y grupos habitualmente desatendidos, incluidos los pueblos indígenas. |
|  |

Índice

 *Página*

 I. Introducción 3

 A. Antecedentes 3

 B. Metodología y estándar de prueba 5

 II. Crímenes de lesa humanidad cometidos a través de los servicios de inteligencia del Estado
 (DGCIM y SEBIN) 6

 A. Antecedentes y contexto 7

 B. La Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) 7

 C. El Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) 11

 D. La rendición de cuentas: Las autoridades de más alto nivel 14

 III. La situación en la región del Arco Minero del Orinoco y en otras áreas del estado de Bolívar 15

 A. Antecedentes y contexto 15

 B. La situación de los derechos humanos en las zonas de minería del oro en el Arco Minero del
 Orinoco en el noreste del estado de Bolívar 17

 C. La situación de los derechos humanos en los territorios indígenas y zonas aledañas del
 municipio de Gran Sabana en el sur del estado de Bolívar 18

 D. Violencia sexual y de género en el contexto minero 21

 IV. Conclusiones 21

 I. Introducción

 A. Antecedentes

1. En su resolución 42/25 de 27 de septiembre de 2019, el Consejo de Derechos Humanos estableció la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (en adelante “la Misión”).

2. La Misión presentó su primer informe al Consejo de Derechos Humanos el 25 de septiembre de 2020, que se centró en las violaciones de los derechos humanos y los delitos en el contexto de la represión política selectiva, las operaciones de seguridad y las protestas. La Misión llegó a la conclusión de que había motivos razonables para creer que algunos de los hechos documentados en ese informe constituían crímenes de lesa humanidad[[2]](#footnote-3). El informe incluía además la evaluación inicial de la Misión sobre las responsabilidades por las violaciones y los delitos identificados[[3]](#footnote-4).

3. El 6 de octubre de 2020, el Consejo de Derechos Humanos prorrogó el mandato de la Misión por otros dos años, hasta septiembre de 2022, mediante la resolución 45/20. La Misión ha seguido investigando las violaciones graves de los derechos humanos como las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidas las relacionadas con la violencia sexual y de género, cometidas desde 2014, con el fin de combatir la impunidad y garantizar la plena rendición de cuentas de los autores y la justicia para las víctimas.

4. La Misión presentó su segundo informe al Consejo de Derechos Humanos el 16 de septiembre de 2021, centrándose en el sistema de justicia. La Misión también llegó a la conclusión de que el sistema de justicia contribuía directamente a perpetuar la impunidad de las violaciones de los derechos humanos y de los delitos, e impedía a las víctimas acceder a recursos legales y judiciales efectivos, y, en ciertos casos, contribuía a la política de Estado de aplastar a la oposición.

5. El presente informe, presentado en cumplimiento de la resolución 45/20, se acompaña de dos documentos de sesión, que contienen las conclusiones detalladas de la Misión sobre dos temas que previamente había indicado que requerían un examen en profundidad:

a) los crímenes de lesa humanidad cometidos a través de estructuras e individuos pertenecientes a los servicios de inteligencia del Estado como parte de un plan para reprimir a personas opositoras al Gobierno[[4]](#footnote-5) y,

b) la situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco y otras zonas de extracción de oro en el estado de Bolívar[[5]](#footnote-6).

6. El enfoque del presente informe no busca minimiza ni ignorar de ninguna manera otros casos de graves violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela y no debe interpretarse como una indicación de que no se produjeron otras violaciones y delitos, ni de que otras partes del país no mencionadas en el informe no se vieron afectadas por patrones similares.

7. La investigación que dio lugar al presente informe se enfrentó a una serie de limitaciones, en particular cuestiones de seguridad, incluido el temor de las víctimas a posibles represalias. Si bien la falta de acceso al territorio venezolano plantea desafíos, dichas cuestiones de seguridad probablemente limitarían la capacidad de la Misión para llevar a cabo investigaciones efectivas al interior del país. Por otro lado, las investigaciones relacionadas con la situación en el estado de Bolívar tuvieron que enfrentarse al reto adicional de la deficiente infraestructura de telecomunicaciones en la zona.

8. Además, la capacidad de la Misión para llevar a cabo investigaciones en profundidad más allá de las áreas priorizadas en este informe se vio limitada por problemas de personal. Las condiciones contractuales inestables y de corta duración, unidas a los traslados imprevistos de personas a otros puestos, provocaron una importante rotación de personal. Es urgente que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) encuentre una solución que asegure que los procesos de reclutamiento sean compatibles con los términos temporales de mecanismos como la Misión para permitir el desarrollo pleno de su potencial de investigación.

9. La Misión sigue preocupada por las continuas denuncias de graves violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo:

* Actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluida la violencia sexual y de género, por parte de las fuerzas del orden y los servicios de inteligencia del Estado, en consonancia con los patrones identificados anteriormente y condiciones de detención que equivalen a tratos crueles, inhumanos o degradantes contra personas opositoras reales o percibidas como tales y sus familias u otras personas relacionadas con ellas, incluidas las personas indígenas.
* Asesinatos consistentes con patrones previamente documentados de ejecuciones extrajudiciales y otras violaciones en el contexto de operaciones de seguridad en barrios urbanos de bajos ingresos en varias partes del país. Estos hechos requieren una investigación más profunda, pero la información disponible indica que estos asesinatos han continuado a un nivel preocupante.
* Las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, el trabajo forzado y la explotación sexual, incluida la esclavitud sexual y la trata de personas en zonas fronterizas y remotas. La Misión sigue especialmente preocupada por la situación en los estados de Amazonas y Delta Amacuro, en particular por las presuntas violaciones contra los pueblos indígenas.
* La persecución, intimidación y las detenciones arbitrarias constantes contra quienes trabajan en los medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil, las personas defensoras de los derechos humanos y las personas que ejercen la abogacía.

10. Las reformas legales e institucionales relacionadas con el sistema de justicia siguen siendo un motivo de especial preocupación para la Misión. Las reformas que han venido anunciándose desde 2021 se han implementado de forma parcial —en el mejor de los casos— y no han abordado las graves deficiencias del sistema de justicia, que socavan su independencia e imparcialidad[[6]](#footnote-7).

11. En enero de 2022, la Asamblea Nacional aprobó reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia[[7]](#footnote-8), reduciendo el número de magistrados de 32 a 20. La ley permite reelegir a las y los magistrados activos, que de otro modo no habrían podido seguir ejerciendo su cargo más allá del límite de 12 años estipulado en la Constitución. Como resultado, 12 de los magistrados que estaban en activo fueron reelectos y siguen ejerciendo poderes discrecionales sobre los nombramientos y ceses de jueces y juezas provisionales[[8]](#footnote-9). Además, el nombramiento provisional de fiscales sigue sin resolverse. Ello se da en un contexto de preocupación por la independencia del Comité de Postulaciones Judiciales[[9]](#footnote-10), tal como la Misión ha señalado anteriormente[[10]](#footnote-11).

12. Los plazos de los procedimientos penales, incluida la detención preventiva, se han reducido mediante la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal adoptada en octubre de 2021[[11]](#footnote-12). Sin embargo, en los casos documentados por la Misión, en la práctica, dichos plazos, sistemáticamente, siguen sin cumplirse.

13. En septiembre de 2021, la Asamblea Nacional también modificó el Código Orgánico de Justicia Militar, estableciendo que ningún civil puede ser juzgado por tribunales militares[[12]](#footnote-13). La Misión, sin embargo, lamenta la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia del 9 de diciembre de 2021 que permite que los tribunales militares sigan ejerciendo la jurisdicción sobre personas civiles, con el único requisito de que medie un auto motivado por parte de un juez militar[[13]](#footnote-14).

14. En caso de que el Consejo de Derechos Humanos decida renovar el mandato de la Misión, esta seguirá investigando estas y otras situaciones, teniendo en cuenta tanto la responsabilidad estatal e individual como los derechos de las víctimas a la justicia y a la reparación, con respecto a las violaciones y los delitos documentados.

 B. Metodología y estándar de prueba

15. La Misión ha seguido utilizando la metodología y las buenas prácticas desarrolladas por las Naciones Unidas para la determinación de hechos en investigaciones concernientes a los derechos humanos[[14]](#footnote-15), prestando particular atención a las cuestiones de género y al impacto de las violaciones en función del género[[15]](#footnote-16). La Misión llevó a cabo su trabajo de acuerdo con los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, transparencia e integridad.

16. La Misión siguió utilizando el criterio de “motivos razonables para creer” como estándar de prueba. Este estándar probatorio es inferior al exigido en los procedimientos penales para una condena (más allá de toda duda razonable), así como al requerido para mantener una acusación[[16]](#footnote-17). Este estándar se cumple cuando se ha reunido información fáctica capaz de satisfacer a un observador objetivo y normalmente prudente de que el incidente se ha producido tal como se ha descrito, con un grado razonable de seguridad[[17]](#footnote-18).

17. La Misión identificó a varios individuos responsables de las violaciones de los derechos humanos y de crímenes de lesa humanidad, con el fin de luchar contra la impunidad y garantizar la rendición de cuentas de los autores. La Misión recuerda, sin embargo, que la responsabilidad penal individual de estos individuos debe ser debidamente investigada por las autoridades judiciales competentes ya sea en una jurisdicción nacional o internacional[[18]](#footnote-19).

18. La Misión entrevistó a 246 personas durante el presente ciclo (140 hombres y 106 mujeres), tanto en persona como a distancia a través de conexiones telefónicas o de vídeo seguras. Dada la falta de autorización para investigar en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el equipo del secretariado de la Misión realizó dos misiones en zonas cercanas a su frontera. Además, las dos expertas y el experto de la Misión visitaron zonas fronterizas en julio de 2022[[19]](#footnote-20). La Misión también incluyó la información de las entrevistas realizadas durante las investigaciones anteriores (383 entrevistas: 216 hombres, 167 mujeres) cuando fue pertinente.

19. La Misión se aseguró de contar con el consentimiento informado de cada una de las personas a las que entrevistó antes de utilizar la información que estas proporcionaron. Se han anonimizado las identidades de las fuentes, los testigos y las víctimas, en los casos en que revelarlas podría suponer un riesgo de represalias para la persona y/o sus familiares. Tras un análisis de riesgo, también se ha ocultado la identidad de algunas personas responsables de las violaciones de los derechos humanos. La Misión mantiene una base de datos con la información y las pruebas completas en las que basa el análisis y las conclusiones contenidas en el presente informe.

20. En algunos casos y debido a las limitaciones descritas anteriormente, particularmente en la investigación de los hechos ocurridos en el estado de Bolívar, la Misión tuvo que basarse en un análisis de pruebas secundarias para investigar aspectos relevantes de estos hechos. En esos casos, la Misión ha identificado la necesidad de realizar más investigaciones y se ha abstenido de hacer determinaciones de hechos.

21. Las resoluciones 42/25 y 45/20 del Consejo de Derechos Humanos instan a las autoridades venezolanas a cooperar plenamente con la Misión, a concederle un acceso inmediato, pleno y sin restricciones al país y a proporcionarle toda la información necesaria para cumplir con su mandato. La Misión lamenta que, transcurridos tres años de su mandato, el Gobierno venezolano aún no haya permitido a sus miembros visitar el país, ni haya respondido a ninguna de las diez cartas que la Misión le envió entre septiembre de 2021 y septiembre de 2022.

22. La Misión expresa su más profunda gratitud a quienes compartieron sus traumáticas experiencias con la Misión, así como a las personas defensoras de los derechos humanos, organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil, organizaciones de los pueblos indígenas, exfuncionarios del Estado y los organismos y socios de las Naciones Unidas que prestaron su invalorable ayuda.

 II. Crímenes de lesa humanidad cometidos a través de los servicios de inteligencia del Estado (DGCIM y SEBIN)

 A. Antecedentes y contexto

23. En su informe de 2020, la Misión llegó a la conclusión de que había motivos razonables para creer que las violaciones y los delitos cometidos en la República Bolivariana de Venezuela formaban parte de un ataque generalizado y sistemático dirigido contra la población civil, en el contexto de una política de supresión de la oposición al Gobierno[[20]](#footnote-21). La Misión identificó seis estructuras principales responsables de la comisión de violaciones de los derechos humanos y delitos comprendidos en el mandato de la Misión.

24. Entre estas estructuras se encontraban los servicios de inteligencia militar y civil del Estado venezolano, la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) y el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN). La Misión concluyó en 2020 que individuos de distintos niveles institucionales y jerárquicos de ambos organismos estaban involucrados en esas violaciones y delitos, con el fin de reprimir la oposición real y percibida al Gobierno.

25. El presente informe profundiza los hallazgos de la Misión de 2020 y 2021, centrándose en el rol que jugaron el SEBIN y la DGCIM en cuanto que instituciones, así como individuos específicos al interior de las mismas, en dichas violaciones y delitos. El informe presenta una comprensión más profunda de estas estructuras y de los roles y las contribuciones de quienes se encuentran en los diferentes niveles de las cadenas de mando, con el objetivo de avanzar en la determinación de responsabilidades.

26. Los delitos y violaciones cometidos por miembros del SEBIN y de la DGCIM ̶ que, como se señala en el informe de la Misión de 2020, constituyen crímenes de lesa humanidad[[21]](#footnote-22) ̶ revistieron especial crueldad y se cometieron contra personas indefensas. Personas opositoras al Gobierno, reales o percibidas, y sus familiares fueron sometidos a detenciones ilegales, seguidas de actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y a violencia sexual y de género. Ciertamente, los últimos periodos más álgidos de detenciones ilegales seguidas de tortura se registraron en 2019. Esto se debe a que, con el tiempo, debido a la brutalidad en la ejecución del plan, la disidencia política ha sido en gran medida reprimida. Todo ello, sumado a los efectos de la pandemia del COVID-19 sobre la protesta generó, como resultado, una disminución general de las denuncias de este tipo de incidentes.

27. Sin embargo, las estructuras de la DGCIM y el SEBIN siguen siendo las mismas hasta la fecha y los patrones de conducta dentro de estos organismos, tal y como ha documentado previamente la Misión, aún persisten. Varios individuos sospechosos de delitos y violaciones de los derechos humanos continúan trabajando en puestos relevantes dentro de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) y la Policía Nacional Bolivariana (PNB), algunos de los cuales obtuvieron ascensos en 2022. Varios casos se refieren a hechos cometidos recientemente, como en el segundo semestre de 2021 y principios de 2022. Aunque se ha avanzado en el traslado de personas fuera de los centros de detención del SEBIN y de la DGCIM, de conformidad con un Decreto de mayo de 2021[[22]](#footnote-23), aún quedan por trasladar muchas personas detenidas por motivos políticos.

 B. La Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM)

 1. Estructura y cadena de mando

28. La DGCIM es un órgano de la FANB. Tiene amplios poderes para ejecutar actividades de contrainteligencia y también tiene la tarea de prevenir actividades subversivas contra la FANB y proteger al presidente[[23]](#footnote-24). La DGCIM tiene sus orígenes en la Dirección General de Inteligencia Militar (DGIM) que se encargaba principalmente de recopilar información del exterior. Según la información recibida por la Misión, cuando el presidente Maduro asumió el poder en 2013, la DGCIM había adoptado plenamente un enfoque antiterrorista al dirigirse a enemigos reales o percibidos de la FANB.

29. Si bien la DGCIM depende administrativamente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, el presidente tiene el control funcional y organizativo del organismo, como comandante en jefe de la FANB[[24]](#footnote-25). La sede de la DGCIM se encuentra en el barrio caraqueño de Boleíta Norte (en adelante “Boleíta”) que alberga celdas de detención y oficinas administrativas. Además, el organismo cuenta con ocho oficinas regionales en toda Venezuela.

30. La DGCIM está dirigida por un director general, que depende directamente del presidente[[25]](#footnote-26). Debajo de la Dirección General se encuentra una Subdirección General y varias “direcciones de línea”, encargadas de tareas que incluyen operaciones, contraespionaje y vigilancia, así como diversas unidades administrativas. Las dos direcciones más relevantes para este informe son la Dirección Especial de Investigaciones Penales y Criminalísticas (DEIPC) y la Dirección de Asuntos Especiales (DAE).

31. La DEIPC es, según exempleados de la DGCIM, la entidad encargada de llevar a cabo las investigaciones contra posibles objetivos, así como sus detenciones e interrogatorios. La DEIPC gestiona la mayoría de las celdas de detención en los dos niveles del sótano de Boleíta, donde la tortura y otras formas de malos tratos contra las personas detenidas eran sistemáticas. La DEIPC está dirigida por un director que depende directamente del director general de la DGCIM y de su adjunto.

32. La DAE queda fuera del organigrama formal de la DGCIM y ha sido descrita como una “DGCIM dentro de la DGCIM” o como la “fuerza de choque” de la agencia. La Dirección tiene una importante autonomía en sus operaciones y a menudo participa en lo que un exempleado describió como el “trabajo sucio” de la DGCIM. Tanto la DEIPC como la DAE han estado implicadas en actos de tortura, incluida violencia sexual, detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas de corta duración, según han manifestado personas que estuvieron detenidas y otras fuentes. Los agentes de las dos Direcciones colaboraron en ocasiones durante las operaciones, en particular en casos de gran repercusión.

33. Varios exfuncionarios de la DGCIM manifestaron a la Misión que agentes del Estado cubano han instruido, asesorado y participado en actividades de inteligencia y contrainteligencia con la DGCIM. La Misión revisó además los acuerdos confidenciales escritos entre los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y de Cuba, en los que se otorgaba formalmente al Gobierno cubano un rol en la reestructuración de los servicios de contrainteligencia militar venezolanos y en la formación de oficiales. Estos acuerdos se remontan a 2006 y la cooperación continuaría vigente.

 2. Modus operandi

 (a) Selección de objetivos, vigilancia y detenciones

34. La Misión investigó el caso de 122 oficiales y exoficiales de la FANB y civiles asociados a ellos, que fueron arrestados, detenidos y torturados por la DCGIM entre el 12 de febrero de 2014 y la actualidad. Los años 2017, 2018 y 2019 fueron el período en que la DGCIM llevó a cabo el mayor número de detenciones.

35. Según el análisis de la Misión y la información recibida, las autoridades detuvieron a personas disidentes y opositoras al Gobierno, ya fueran reales o percibidas como tales, sobre la base de criterios tales como su presunta participación en complots contra el Gobierno, sus funciones de liderazgo o su potencial de liderazgo, sus roles dentro de la oposición política, sus críticas públicas al Gobierno y, en ocasiones, si podían ser extorsionadas. En algunos casos, el presidente Nicolás Maduro y otras personas de su círculo cercano, así como otras autoridades de alto nivel participaron en la selección de los objetivos.

36. La DGCIM recopila información sobre personas objetivo a través de pistas, fuentes militares, una red de informantes, la infiltración en sectores de la oposición o la vigilancia telefónica y digital, a menudo sin ninguna orden judicial. Las detenciones de objetivos fueron llevadas a cabo por agentes de la DGCIM que actuaron solos, normalmente desde la DEIPC, o con otros agentes de la policía o de la seguridad del Estado. Esta cooperación indica una coordinación a un nivel político superior en dichas operaciones.

37. La Misión ha documentado numerosas irregularidades durante las detenciones llevadas a cabo por la DGCIM. Estas incluyen la falta de presentación de órdenes de detención, o detenciones sustentadas en pruebas falsas. La Misión ha documentado varios casos en los que la DGCIM hizo un uso excesivo de la fuerza durante las detenciones, incluso disparando a las personas detenidas. Otra táctica frecuente de la DGCIM fue arrestar u organizar secuestros de familiares para presionar a los objetivos a entregarse.

38. Según exempleados de la DGCIM y otras fuentes, la DGCIM planta o manipula habitualmente las pruebas para inculpar a los objetivos. Las tácticas incluyen la colocación de armas o propaganda política en los hogares de los objetivos, o el uso de la tortura para presionar a los detenidos para que formulen falsas acusaciones. La DGCIM hace un amplio uso de la vigilancia telefónica y digital y a menudo manipula las grabaciones para inculpar a los objetivos.

39. Según exempleados y detenidos de la DGCIM, los funcionarios de la DGCIM asaltaban rutinariamente las propiedades de los objetivos para robar dinero y otros objetos de valor. Varios detenidos también fueron extorsionados durante los interrogatorios, incluso para transferir grandes sumas de dinero a los funcionarios de la DGCIM.

 (b) Condiciones de detención

40. Los exdetenidos que estuvieron en Boleíta describieron las condiciones de detención extremadamente duras a las que estaban sometidos. Las celdas carecen de luz natural, mientras que el tiempo en el exterior y el acceso a las instalaciones sanitarias están muy restringidos. Las personas privadas de libertad relataron que tenían que defecar en bolsas o botellas de plástico y que se les obligaba a comer comida del suelo.

41. Además de sus celdas de detención en Boleíta, la DGCIM cuenta con una red de centros clandestinos de detención (conocidos como “casas de seguridad”) en toda la República Bolivariana de Venezuela donde las personas detenidas son llevadas para ser interrogadas y sometidas a tortura y violencia sexual. Estos centros clandestinos eran administrados por la DAE. La Misión ha documentado múltiples casos de personas que fueron detenidas arbitrariamente o sometidas a desapariciones forzadas de corto tiempo y mantenidas incomunicadas fuera de la supervisión legal en las casas de seguridad.

 (c) Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluida la violencia sexual y de género

42. La Misión ha documentado 122 casos de víctimas que fueron sometidas a tortura, violencia sexual y/u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes perpetrados por agentes de la DGCIM, desde 2014 hasta la actualidad. Los actos de tortura se llevaron a cabo para extraer una supuesta confesión, obtener información, castigar, intimidar, humillar o coaccionar y en algunos casos para robar dinero u otros bienes. Las sesiones de tortura podían durar días o semanas. Por lo general, se torturaba a las personas detenidas durante los interrogatorios que tenían lugar inmediatamente después de la detención, pero en algunos casos se torturó a algunos detenidos durante períodos superiores.

43. La DGCIM recurría a una serie de métodos de tortura tales como palizas con objetos, descargas eléctricas, asfixia con bolsas de plástico y posiciones de estrés, así como formas de tortura psicológica, como la “tortura blanca”. Las sesiones podían provocar lesiones físicas graves y/o permanentes, así como graves traumas psicológicos y depresión. La Misión ha documentado casos de pérdida de funciones sensoriales o motrices, lesiones reproductivas y al menos un aborto espontáneo, como resultado de los actos de tortura infligidos por los agentes de la DGCIM.

44. Los funcionarios de la DGCIM también perpetraron actos de violencia sexual o de género contra militares y civiles detenidos durante los interrogatorios para obtener información, degradarlos, humillarlos o castigarlos. Dichos actos incluían la violación, las amenazas de violación a las personas detenidas y/o a sus familiares, la desnudez forzada, los tocamientos de los órganos sexuales, las descargas eléctricas o los golpes en los órganos reproductivos y las amenazas de mutilación de los genitales.

 3. Responsabilidad individual

45. La Misión tiene motivos razonables para creer que seis individuos, cuyos actos y conductas se han expuesto en las conclusiones detalladas de los documentos de sesión de la Misión, pueden tener responsabilidad penal en los hechos descritos en este informe y deben ser investigados. Las identidades de algunas de estas personas, a nivel de “directores de línea” y superiores, se han detallado en el documento de sesión. Estas conclusiones se basan en los testimonios coherentes de más de 40 testigos, entre los que se encuentran víctimas, familiares y exfuncionarios de la DGCIM. La información recibida confirma que personas con cargos bajos y medios de la DGCIM estuvieron involucradas en la ejecución de los delitos y violaciones. En los niveles más altos de responsabilidad dentro de la DGCIM, los funcionarios emitían órdenes y tenían conocimiento de los delitos y violaciones que se estaban cometiendo.

46. La Misión encontró motivos razonables para creer que dos individuos que ocupaban cargos de responsabilidad bajos y medios dentro de la sede de la DGCIM en Boleíta estuvieron implicados en actos de tortura, incluyendo violencia sexual ya fuera directa o indirectamente. Múltiples testigos, incluyendo víctimas, proporcionaron declaraciones y otro material a la Misión en apoyo de las acusaciones contra estos individuos. Por ejemplo, al menos 10 exdetenidos señalaron la participación directa de uno de estos funcionarios en actos de tortura. Los testimonios de estas víctimas coinciden con los patrones de tortura y otras violaciones de los derechos humanos documentados por la Misión. Según pudo constatar la Misión, los individuos identificados han realizado los siguientes actos:

* Golpes, incluso con objetos como un bate y una mesa.
* Asfixia con bolsas de plástico o humo de granadas.
* Uso de la “señorita”, un dispositivo de tortura que permite introducir los cuerpos en tanques de agua.
* Descargas eléctricas a los detenidos, incluso en los testículos.
* Violencia sexual, incluida la violación con palos de madera.
* Amenazas de violar y matar a los familiares de los detenidos si no proporcionaban determinada información.
* Colocación de alfileres debajo de las uñas.
* Instrucciones a funcionarios de menor rango de la DGCIM para que llevaran a cabo actos de tortura.
* Operaciones en las que se detuvo a miembros de la familia de personas seleccionadas, con el fin de presionar a los objetivos para que se rindieran.

47. Además, la Misión ha examinado los actos y la conducta de cuatro personas con niveles de responsabilidad medios y altos dentro de la DGCIM. Estas personas ocuparon o siguen ocupando puestos de dirección de línea y de dirección general. Todos ellos están sujetos a sanciones internacionales por parte de la Unión Europea, el Reino Unido y los Estados Unidos de América.

48. Como se ha señalado anteriormente, la DEIPC se vio implicada en una serie de violaciones de los derechos humanos, como la tortura, la violencia sexual, las detenciones arbitrarias y las desapariciones forzadas de corta duración. Los directores participaron en las violaciones directamente, las cometieron a través de sus subordinados y/o ordenaron a sus subordinados que torturaran a las personas detenidos. Además, las personas que desempeñaban estas funciones son responsables de los delitos y violaciones cometidos por los subordinados bajo su autoridad y control. También estaban implicados en la violencia sexual contra las y los detenidos, como autores directos o a través de sus subordinados. Los testigos también declararon que los directores estaban a veces presentes durante las sesiones de tortura. Además, ordenaron a los agentes de la DGCIM que asaltaran las propiedades de quienes estaban detenidos para apoderarse de sus objetos de valor y otros bienes, o les torturaron para que firmaran poderes para quedarse con sus propiedades.

49. A un nivel jerárquico similar dentro de la DGCIM, la Misión recibió información sobre delitos y violaciones de derechos humanos dentro de la DAE. Según información coherente recibida por la Misión, su director ordenó, supervisó y participó directamente en arrestos, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas de corto plazo, tortura, incluyendo violencia sexual y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.

50. La autoridad de más alto nivel de la DGCIM, el director general, ejerce directamente el mando con todas las direcciones de línea, tales como la DAE y la DEIPC, que, como se ha señalado anteriormente, han estado implicadas en una serie de delitos y violaciones de los derechos humanos. El director general participa estrechamente en las decisiones operativas de la DGCIM. Tiene mando y control sobre sus subordinados y está al tanto de lo que ocurre en Boleíta. Es responsable de las violaciones cometidas por sus subordinados. La Misión recibió información de que el director general, a su vez, recibe órdenes directamente del presidente, incluido en relación con quienes deben ser objetivo de las detenciones, aunque estas no se transmitan por escrito para evitar un rastro de papel. Aunque el director general rara vez participe directamente en las operaciones o los interrogatorios, la Misión recibió información sobre algunos casos en los que ha participado directamente, especialmente en casos de gran importancia.

 C. El Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN)

 1. Estructura y cadena de mando

51. El SEBIN se creó en junio de 2010 con el objetivo de planificar, formular, dirigir, controlar y ejecutar políticas y acciones de inteligencia y contrainteligencia civil[[26]](#footnote-27). Según su reglamento, el SEBIN realiza actividades para “la neutralización de amenazas reales o potenciales para el Estado”[[27]](#footnote-28). El organismo fue administrado por la Vicepresidencia desde 2013 hasta el 28 de abril de 2021, cuando fue transferido al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz[[28]](#footnote-29).

52. La máxima autoridad del SEBIN es su director general, que es nombrado por el presidente[[29]](#footnote-30). El organismo tiene una estructura organizativa de cuatro niveles, dividida en un nivel directivo, un nivel de apoyo administrativo, un nivel sustantivo y un nivel operacional desconcentrado territorialmente. Entre ellos se encuentran la Dirección de Investigaciones Estratégicas, encargada de investigar los presuntos delitos e identificar a los autores y la Dirección de Acciones Inmediatas, encargada de las “acciones de intervención” contra posibles amenazas a la nación[[30]](#footnote-31).

53. La Misión recibió información sobre otras dos oficinas ajenas a la estructura oficial del SEBIN que realizan una importante labor para la agencia. La Dirección de Inteligencia Tecnológica supervisa la vigilancia telefónica y otros tipos de seguimiento de objetivos políticos. La División de Coordinación y Protección del Orden Democrático lleva a cabo detenciones arbitrarias para el SEBIN, según informó un exempleado.

54. La Misión recibió evidencia de una cadena de mando que funciona dentro del SEBIN, en la que el director o directora general ordena las operaciones, mientras que las unidades y el funcionariado de nivel inferior cumple dichas órdenes. En el nivel sustantivo de la estructura organizativa del SEBIN, por debajo del director o directora general se encuentran los directores y directoras de las diferentes direcciones.

55. El exdirector del SEBIN, Cristopher Figuera (2018-2019), le dijo a la Misión que mantuvo una comunicación constante con la Vicepresidencia durante su gestión, pero que las órdenes sustantivas provenían principalmente del presidente Maduro. Otras fuentes también confirmaron a la Misión que el presidente Maduro impartía directamente órdenes al SEBIN. Según numerosas fuentes, Diosdado Cabello también tiene un poder importante dentro del SEBIN y daba órdenes directamente al director general.

56. El SEBIN supervisa los centros de detención en Caracas en su sede de Plaza Venezuela y en El Helicoide, donde se encuentran la mayoría de las personas detenidas. Hasta noviembre de 2021, El Helicoide era administrado por la Dirección de Investigaciones Estratégicas. Muchos de los funcionarios de bajo rango en El Helicoide eran muy jóvenes, provenían de comunidades vulnerables y no se les permitía regresar a sus hogares durante meses. A partir de noviembre de 2021, El Helicoide es administrado por el Sistema Penitenciario, aunque las y los testigos le dijeron a la Misión que el SEBIN sigue teniendo el control de *facto* sobre las personas detenidas por motivos políticos.

 2. Modus operandi

57. La Misión investigó casos, que involucran a 90 víctimas, en los que el SEBIN arrestó, detuvo y sometió a personas a tortura y otras violaciones graves de los derechos humanos y delitos entre 2014 y la actualidad. Los periodos que registraron un mayor número de detenciones en El Helicoide del SEBIN tuvieron lugar en 2016, 2017 y 2018.

 (a) Selección de objetivos, vigilancia y detenciones

58. Las órdenes para identificar los objetivos de la investigación provenían directamente del presidente Maduro y, en ocasiones, de Diosdado Cabello, a través del director general del SEBIN. Este, a su vez, daba instrucciones a sus subordinados, en particular a la Dirección de Investigaciones Estratégicas y a la Dirección de Acciones Inmediatas. Los principales objetivos del SEBIN eran personas civiles, opositoras reales o percibidos como tales por el Gobierno y otros individuos críticos de alto perfil. Entre ellos se encontraban políticos de la oposición, periodistas y personas que trabajaban para organizaciones estudiantiles, así como líderes y lideresas estudiantiles y de las protestas.

59. Las detenciones del SEBIN se llevaban a cabo tras un período de vigilancia e investigación. Según un exagente del SEBIN, la vigilancia se realiza siempre bajo las órdenes directas del director general. El SEBIN utilizaba varios métodos para vigilar a los objetivos, como las escuchas telefónicas, la intervención física de habitaciones y las cámaras ocultas. Los objetivos de mayor perfil, como los miembros de la oposición eran vigilados durante períodos más largos, mientras que el SEBIN proporcionaba en ocasiones varias actualizaciones diarias al presidente Maduro sobre sus movimientos.

60. La Misión ha documentado numerosas irregularidades durante las detenciones realizadas por el SEBIN. Los agentes alegaban sistemáticamente que las personas eran detenidas en flagranciapara justificar las detenciones sin orden judicial. El SEBIN rara vez se basó en órdenes judiciales o informó a las personas detenidas de las razones de su detención. En varios casos, los agentes hicieron un uso excesivo de la fuerza o de la violencia y, sistemáticamente, colocaron pruebas, como armas u objetos de contrabando, en los objetivos para inculparles.

61. Una vez bajo arresto, era práctica común que el SEBIN mantuviera a las personas detenidas incomunicadas durante horas, días o semanas, lo que a veces equivalía a desapariciones forzadas de corto tiempo. Un exagente del SEBIN le dijo a la Misión que el SEBIN también mantenía varias casas de seguridad en todos los estados del país, que se utilizaban como centros clandestinos de detención. Los agentes del SEBIN interrogaban rutinariamente a las personas detenidas sin la presencia de abogados y se negaban a aceptar sus solicitudes de comunicarse con ellos u ellas. Varias personas detenidas fueron obligadas, bajo coacción, a firmar o filmar declaraciones en las que se incriminaban por delitos que alegan no haber cometido.

62. La Misión ha documentado que el SEBIN recurre con frecuencia a la extorsión contra los objetivos, antes o después de su detención y que asalta sus casas para robar dinero y objetos de valor. A menudo lo hacen los empleados de menor nivel para aumentar sus escasos salarios. En un caso, una persona informó que fue extorsionada por el SEBIN por cientos de miles de dólares, después de que 30 agentes se presentaran en su negocio acusándolo de almacenar drogas.

 (b) Condiciones de detención

63. Las investigaciones de la Misión se centraron en El Helicoide, un edificio de la década de 1950 construido originalmente como centro comercial en el centro de Caracas. Alberga tanto oficinas administrativas como celdas de detención, pero carece de las instalaciones básicas de higiene, saneamiento y recreo para funcionar como prisión. El SEBIN ocupa dos plantas del edificio y la planta inferior alberga la mayoría de las celdas de detención, incluidas las utilizadas específicamente para castigar y torturar a las personas detenidas.

64. Exdetenidos describieron las condiciones de detención como indignas, con celdas hacinadas. Las celdas carecían en su mayoría de luz natural y de agua y como a las personas presas sólo se les permitía una visita diaria al baño, muchas tenían que orinar en botellas de plástico. Las condiciones afectaban desproporcionadamente a las mujeres detenidas, en particular durante la menstruación. No obstante, había celdas “privilegiadas” con mejores condiciones en las que las personas detenidas tenían que pagar para permanecer. Las visitas de los familiares estaban muy restringidas, mientras que las reuniones con los abogados eran a veces vigiladas por los guardias del SEBIN o grabadas. Varios exempleados del SEBIN sostuvieron que a menudo se ignoraban las órdenes de excarcelación de los jueces y que los presos eran liberados y detenidos arbitrariamente en función de decisiones políticas.

 (c) Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluida la violencia sexual y de género

65. La Misión investigó 51 casos en los que los agentes del SEBIN torturaron o sometieron a las personas detenidas a tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes. Algunas sesiones de tortura duraban días o semanas.

66. La tortura y los malos tratos solían llevarse a cabo en los primeros días de detención, antes de las comparecencias iniciales ante el tribunal, mientras la persona detenida estaba incomunicada. Los actos solían cometerse durante los interrogatorios, para extraer confesiones o información, incluidas las contraseñas de teléfonos y redes sociales, o para obligar a las personas a incriminarse a sí mismas o a otras, en particular a los líderes de la oposición de alto perfil. Exempleados del SEBIN dijeron que la tortura era ordenada directamente por el presidente Maduro, por las y los directores de línea o por el director general. El SEBIN recurría a una serie de métodos de tortura, como palizas, descargas eléctricas, asfixia con bolsas de plástico y posturas de tensión, así como amenazas de muerte y violación, u otras formas de tortura psicológica.

67. En al menos siete casos revisados por la Misión, los agentes del SEBIN perpetraron actos de violencia sexual o de género contra las personas detenidas en un intento de obtener confesiones o información que implicara a otras, o para degradarlas, humillarlas o castigarlas. Durante los interrogatorios, los agentes del SEBIN amenazaron con violar tanto a hombres como a mujeres, utilizando partes del cuerpo y objetos. También amenazaron con ejercer la violencia, incluida sexual, contra las mujeres de la familia de quienes estaban detenidos.

 3. Responsabilidad individual

68. La Misión tiene motivos razonables para creer que cinco individuos, cuyos actos y conductas se han expuesto en las conclusiones detalladas del documento de sesión de la Misión, pueden tener responsabilidad penal en los hechos descritos en este informe y deben ser investigados. Las identidades de algunos de estos individuos se han detallado en el informe. Estas conclusiones se basan en las declaraciones de más de 20 testigos, entre los que se encuentran víctimas, familiares y exfuncionarios que trabajaban para el SEBIN. La información recibida muestra que personas con cargos de nivel bajo y medio del SEBIN estuvieron involucradas en la ejecución de los delitos y violaciones. En los niveles de responsabilidad más altos del SEBIN, los funcionarios daban órdenes y tenían conocimiento de los delitos y violaciones que se estaban cometiendo.

69. La Misión encontró motivos razonables para creer que dos personas que trabajaban en cargos de responsabilidad bajos o medios dentro de la sede del SEBIN en El Helicoide estaban implicadas en actos de tortura y otras violaciones de los derechos humanos, directa o indirectamente. Ambas personas han trabajado para el SEBIN durante varios años y, en particular, tenían influencia sobre el trato que recibían las y los detenidos. Varios exdetenidos y otras fuentes implicaron a ambas personas en la participación directa en actos de tortura, como palizas y aplicación de descargas eléctricas. Las palizas eran brutales y se producían sin motivo aparente. Estos individuos a menudo sacaban a dos o tres detenidos de sus celdas a la vez y los trasladaban a un pasillo para golpearlos. Se beneficiaban económicamente de las personas detenidas, por ejemplo, extorsionándoles para mejorar sus condiciones de detención.

70. La Misión también abordó la responsabilidad de un director de Investigaciones Estratégicas, así como de un destacado subordinado. Varios exdetenidos, así como otras fuentes, implicaron a ambas personas en la participación en torturas y en dar órdenes a sus subordinados para que las practicaran. Además, la Misión ha documentado casos de detenidos que fueron arrestados por órdenes del director de Investigaciones Estratégicas y que posteriormente fueron torturados, incluyendo miembros de la oposición al Gobierno, ya fueran reales o percibidos como tales, sus familiares, y manifestantes. El director de Investigaciones Estratégicas también estuvo implicado en otros delitos, como la extorsión o las detenciones arbitrarias.

71. La autoridad de más alto nivel del SEBIN, el director general, detenta un poder significativo dentro del organismo en su conjunto y en El Helicoide en particular. Tiene una línea de mando directa con las jefaturas de todas las Direcciones de Línea, incluidas las implicadas en violaciones de derechos humanos y delitos. Tiene mando y control sobre sus subordinados y tenía conocimiento de lo que ocurría en El Helicoide. Es, por tanto, responsable de las violaciones llevadas a cabo por sus subordinados. Como se ha detallado anteriormente, la Misión recibió información confirmando que el director general recibía a su vez órdenes de autoridades del más alto nivel del Gobierno venezolano, incluidos el presidente Maduro y Diosdado Cabello. El director general tenía la facultad de ordenar detenciones sin órdenes judiciales, así como de determinar qué personas serían detenidas o torturadas. La Misión también recibió información indicando que, en ocasiones, el director general participaba en los interrogatorios de las personas privadas de libertad sin la presencia de sus representantes legales, en particular en casos políticos de alto perfil.

 D. Rendición de cuentas: las autoridades de más alto nivel

72. Como ha señalado la Misión, el nivel de responsabilidad suele aumentar a medida que el análisis se aleja de la persona que ejecuta las violaciones y los delitos para llegar a los rangos superiores de mando. La información recopilada para este informe y las investigaciones anteriores de la Misión, muestran que los actos de violencia documentados no fueron realizados por individuos aislados y sin conexión actuando solos dentro del SEBIN y la DGCIM. Más bien, la Misión ha llegado a la conclusión de que estas violaciones, que, como se ha señalado, constituyen crímenes de lesa humanidad, fueron parte de una política deliberada del Gobierno para silenciar, desalentar y sofocar la oposición al Gobierno. El presidente Nicolás Maduro, y otras autoridades de alto nivel que le prestaron apoyo, fueron los principales artífices en el diseño, implementación y mantenimiento de una maquinaria con el propósito de reprimir la disidencia.

73. Para llegar a esta conclusión, la Misión ha analizado información coherente, incluso de exempleados de la DGCIM y del SEBIN al más alto nivel, que indica lo siguiente:

* El presidente y otras autoridades de alto nivel participaron en las reuniones de coordinación y, posteriormente, ordenaron directamente la realización de acciones contra objetivos específicos por parte de las dos agencias de inteligencia.
* La focalización en víctimas de un perfil específico, o en sus familiares, que incluía: personas que habían criticado al Gobierno; personas que alcanzaron prominencia o representaron una amenaza particular para el Gobierno, o personas que participaron en supuestos intentos de golpes de Estado para derrocar al Gobierno.
* Las detenciones fueron precedidas por periodos de actividades de inteligencia orquestadas, incluyendo operaciones de vigilancia, escuchas telefónicas y seguimiento electrónico.
* En varios casos, la DGCIM y el SEBIN cooperaron con otras fuerzas militares y policiales, lo que indica una coordinación a un nivel mayor de jerarquía.
* Los arrestos y las detenciones por parte de la DGCIM y el SEBIN se caracterizaron por graves irregularidades, como el uso de tácticas de seducción, los intentos deliberados por parte de funcionarios del Estado de enmascarar sus identidades, la fabricación y colocación de pruebas falsas y el uso excesivo de la fuerza durante las detenciones, lo que generó miedo y sensación de impotencia.
* El suministro del material, el apoyo logístico y los recursos humanos necesarios para las operaciones de seguridad e inteligencia requirieron la implicación de las autoridades al más alto nivel.
* El uso sistemático de métodos crueles de tortura contra las personas detenidas y los intentos de coaccionarlas para que proporcionen información y hagan confesiones falsas.
* La manipulación del sistema de justicia para facilitar las detenciones arbitrarias y otras violaciones, así como para proteger a los agentes de inteligencia de los procesos judiciales.
* Los funcionarios que practicaban la tortura eran ascendidos y/o recompensados por otros medios.
* Frecuentes declaraciones públicas de altos funcionarios del Gobierno sobre las personas detenidas ya sea antes, durante o poco después de las detenciones, lo que indica la existencia de un plan común.

74. Internamente, tanto el SEBIN como la DGCIM son entidades que funcionan y están organizadas con cadenas de mando bien establecidas. Los funcionarios de alto nivel responden al presidente, a Diosdado Cabello, u otros funcionarios de alto nivel. Para garantizar el cumplimiento de las órdenes, el SEBIN y la DGCIM mantienen un acervo suficiente de individuos disponibles, reclutados entre aquellos propensos a cometer detenciones arbitrarias y actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluyendo actos de violencia sexual y de género. La selección tiene en cuenta la forma en que reaccionan ante las prácticas violentas. En el SEBIN, el personal de nivel inferior suele ser muy joven y proviene de comunidades vulnerables y marginalizadas. Además, se mantiene un sistema de recompensas (ascensos y beneficios económicos) y castigos (represalias contra el personal y sus familias) para garantizar su obediencia.

75. El SEBIN y la DGCIM están dotados de personal y estructurados de tal manera que garantizan que las órdenes de autoridades de alto nivel para llevar a cabo delitos y violaciones sean acatadas, con un cumplimiento prácticamente automático. Por lo tanto, la Misión tiene motivos razonables para creer que el presidente y los funcionarios de alto nivel del Estado que lo apoyaron, identificados en las conclusiones detalladas del documento de sesión de la Misión, deben ser sometidos a investigaciones judiciales por su responsabilidad con respecto a los delitos y violaciones cometidos a través de funcionarios de la DGCIM y el SEBIN.

 III. La situación en la región del Arco Minero del Orinoco y otras áreas del estado de Bolívar

 A. Antecedentes y contexto

76. Desde su primer informe en 2020, la Misión llamó la atención sobre las violaciones de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco (en adelante “Arco Minero”), como una de las situaciones que requieren más investigación dentro del mandato de la Misión[[31]](#footnote-32).

77. Desde entonces, la situación en la región del Arco Minero ha sido objeto de una creciente preocupación por parte de los organismos de derechos humanos internacionales y regionales[[32]](#footnote-33). En 2020, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó un informe centrado en la explotación laboral y en los altos niveles de violencia ejercida por los grupos criminales que controlan la minería en la zona[[33]](#footnote-34). En su resolución 45/20, el Consejo de Derechos Humanos expresó su “profunda preocupación por la situación de los derechos humanos y el medio ambiente” en la región, incluso en lo que respecta a la explotación de los mineros, el trabajo infantil, la trata de personas y la prostitución forzada y expresó “especial preocupación por las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas”[[34]](#footnote-35).

78. Bolívar, situado al sur del río Orinoco, es el mayor estado de la República Bolivariana de Venezuela. El estado alberga los territorios tradicionales de 16 pueblos indígenas y grandes áreas protegidas y es rico en minerales estratégicos, sobre todo oro, diamantes, coltán y bauxita.

79. La minería de oro ilegal y a pequeña escala ha sido históricamente habitual en la región, junto con las concesiones a empresas transnacionales. La minería ilegal ha seguido expandiéndose en las últimas décadas debido al aumento de los precios internacionales del oro y a la crisis económica y humanitaria del país. Desde mediados de la década de 2000, los grupos criminales conocidos como “pranes” o “sindicatos*”* comenzaron a expandirse por el estado de Bolívar, controlando las zonas mineras y las rutas de transporte.

80. El 23 de agosto de 2011, el presidente Chávez decretó la nacionalización de la industria del oro mediante el Decreto núm. 8413, según el cual todas las operaciones primarias relacionadas con el oro y otros minerales estratégicos quedaban reservadas al Estado[[35]](#footnote-36). El decreto no fue consultado con los pueblos indígenas de acuerdo con los requisitos del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)[[36]](#footnote-37). El Decreto núm. 8413 declaró las regiones mineras auríferas como “zonas de seguridad” y estableció un amplio abanico de responsabilidades de la FANB en esas regiones, entre ellas mantener “las condiciones de seguridad y de orden” y enfrentar las “amenazas al desarrollo de la actividad minera.”[[37]](#footnote-38). Varias fuerzas de la FANB están presentes en las zonas mineras del estado de Bolívar, entre ellas el Ejército Bolivariano, la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) y la DGCIM.

81. La crisis de la industria petrolera nacional, agravada por la caída de los precios internacionales del petróleo y las sanciones impuestas a la República Bolivariana de Venezuela, aumentó el interés del Estado por explotar los yacimientos minerales del país. El 24 de febrero de 2016, el presidente Maduro adoptó el Decreto núm. 2248, que establece el Arco Minero como “Zona de Desarrollo Estratégico Nacional”[[38]](#footnote-39). El Arco Minero está dividido en cuatro áreas que abarcan en su mayoría el estado de Bolívar, mientras que algunas pequeñas áreas llegan a los estados vecinos de Amazonas y Delta Amacuro. Se anunció una zona “especial” no colindante, aunque nunca se estableció formalmente, en la región de Ikabarú, dentro del territorio tradicional del pueblo indígena pemón.

82. La creación del Arco Minero atrajo una migración masiva de otras partes del país al estado de Bolívar. Mientras que los planes declarados por el Gobierno de atraer capital extranjero a través de asociaciones público-privadas no se llegaron a materializar, los “sindicatos”y otros grupos armados han seguido expandiéndose, obteniendo el control de zonas mineras enteras y de los pueblos vecinos.

83. El Gobierno ha implementado varias operaciones económicas y militares en todo el estado de Bolívar para reducir la minería informal y reforzar su control sobre las zonas mineras. En 2018, lanzó dos operaciones militares, la operación “Manos de Metal” y el plan “Tepuy Protector”, supuestamente para combatir la actividad minera ilícita. El estado de Bolívar se ha militarizado cada vez más a través del despliegue de unidades adicionales del ejército, junto con la creciente participación económica de la propia FANB en el sector minero, a través de la Compañía Anónima Militar para las Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG).

84. Estas dinámicas han provocado niveles de violencia sin precedentes en el estado de Bolívar, que en 2021 se ubicó como el tercer estado más violento de la República Bolivariana de Venezuela. Tres de los principales municipios mineros del estado (El Callao, Sifontes y Roscio) estuvieron entre los cinco más violentos del país en 2021[[39]](#footnote-40).

85. Si bien el establecimiento del Arco Minero en 2016 fue impulsado oficialmente por una política de Estado para combatir la minería ilícita y mejorar la producción de oro para ayudar a la recuperación económica del país, también ha creado oportunidades para que individuos cercanos al poder generen riqueza personal. La Misión ha revisado la información disponible públicamente que indica que los miembros de la élite militar y política venezolana se han beneficiado y continúan beneficiándose financieramente de las actividades relacionadas con la minería del oro en el Arco Minero.

 B. La situación de los derechos humanos en las zonas de extracción de oro en el Arco Minero del Orinoco en el noreste del estado de Bolívar

86. La Misión recibió información según la cual las fuerzas de seguridad del Estado y grupos armados criminales han cometido y siguen cometiendo asesinatos; secuestros; torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes; y violencia sexual y de género, especialmente contra las personas residentes y trabajadoras de las zonas mineras del estado de Bolívar. Los grupos ilegales están fuertemente armados y habitualmente entran en conflictos violentos entre ellos o con las autoridades del Estado. La Misión también recibió información de fuentes con conocimiento interno y de testigos presenciales que señalan la connivencia de algunas autoridades estatales con los grupos criminales que operan en ciertas zonas mineras. Las autoridades estatales a menudo no investigan ni sancionan los delitos cometidos por estos grupos.

87. La Misión recibió información que indicaba que los grupos criminales ejercen un control *de facto* sobre grandes zonas mineras del estado de Bolívar mediante incursiones violentas en las minas, puestos de control ilegales (a veces situados cerca de los puestos de control militares), extorsión y un sistema de normas aplicadas mediante castigos corporales como palizas públicas, amputaciones y asesinatos. Los grupos armados criminales también han participado en violentas batallas territoriales con grupos rivales que han provocado muertes y lesiones de civiles desarmados.

88. Un incidente emblemático de este tipo, investigado en profundidad por la Misión, es la llamada “masacre de Tumeremo”. La Misión tiene indicios razonables de que, el 4 de marzo de 2016, presuntos miembros del “sindicato” de “El Topo” mataron por lo menos a 17 personas (15 hombres y dos mujeres) cerca de la mina conocida como “La Bulla de Atenas” en las afueras de Tumeremo, municipio de Sifontes. La versión oficial del Estado sobre el incidente alega que los asesinatos fueron el resultado de una lucha por el control entre dos “sindicatos” locales. La Misión recibió información de que la masacre implicó cierto nivel de tolerancia o cooperación de las autoridades estatales con vínculos con grupos armados criminales y operaciones mineras ilegales. Sin embargo, las pruebas reunidas por la Misión no fueron suficientes para hacer tal determinación y se requiere más investigación.

89. El Estado llevó a cabo una investigación oficial que resultó en la detención de 12 presuntos miembros del “sindicato” de“El Topo”. Sin embargo, los expedientes judiciales relacionados con el incidente, revisados por la Misión, no proporcionan ninguna indicación de que las autoridades investigaran las alegaciones de participación del Estado. La Misión solicitó información al respecto a las autoridades venezolanas, pero no ha recibido respuesta. Por lo tanto, la Misión considera que el Estado venezolano no cumplió con su obligación de investigar y sancionar las violaciones y delitos relacionados con este hecho.

90. La Misión también ha recibido información de que el Ejército de Liberación Nacional (ELN), un grupo guerrillero de Colombia, ha tenido presencia intermitente en varias zonas mineras del estado de Bolívar, al menos, desde 2018.

 C. La situación de los derechos humanos en los territorios indígenas y zonas aledañas del municipio Gran Sabana en el sur del estado de Bolívar

91. Aunque la mayor parte del municipio de la Gran Sabana queda fuera de la región oficial del Arco Minero, el área es de interés estratégico para los actores estatales y no estatales, ya que se trata de un centro clave para el transporte aéreo y terrestre y cuenta con ricos recursos naturales, gran parte del cuales se encuentran en territorios indígenas. En consecuencia, a medida que ha aumentado la actividad minera en todo el estado de Bolívar, también lo ha hecho el tráfico de armas y mercancías ilícitas a través de Gran Sabana, así como las incursiones violentas de actores estatales y no estatales que compiten por acceder a esta zona.

92. Desde 2016, algunas comunidades indígenas crearon grupos de seguridad territorial (en adelante “Guardia Territorial”), para detener la actividad delictiva en su territorio y protegerse de las incursiones tanto de grupos armados criminales como de la FANB. Los grupos de la Guardia Territorialestablecieron puestos de control en territorio indígena a lo largo de la carretera Troncal 10, principal ruta de tránsito del estado. Estos grupos también se movilizaron para proteger los territorios de las comunidades indígenas frente al avance de los grupos ilegales en ausencia de respuesta del Estado a las solicitudes de protección.

93. Varios líderes y lideresas indígenas han sido amenazados o atacados por actores estatales y no estatales. Los líderes y lideresas indígenas que han impedido el paso de mercancías de contrabando o el acceso a las minas en su territorio, o que se han opuesto a la presencia armada del Estado en los territorios indígenas, han sido especialmente perseguidos.

 1. Operación de la DGCIM en el Parque Nacional de Canaima (2018)

94. En un incidente de violación de los derechos humanos investigado por la Misión, el 8 de diciembre de 2018, agentes de la DGCIM fuertemente armados entraron de forma encubierta en el Parque Nacional Canaima (*Kanaimö)* y abrieron fuego contra un grupo de hombres y mujeres indígenas que estaban trabajando en una mina artesanal. Como resultado, tres hombres indígenas resultaron heridos y uno de ellos (Charlie Peñaloza Rivas) murió posteriormente el mismo día.

95. A pesar de las declaraciones oficiales del Gobierno en las que se afirma que los agentes de la DGCIM estaban combatiendo legalmente la minería ilegal y que habían sido atacados por un grupo armado, la Misión tiene motivos razonables para creer que el ataque fue dirigido mineros y mineras indígenas desarmadas.

96. La Misión ha encontrado motivos razonables para creer que el personal de la DGCIM que participó en la planificación, coordinación y ejecución de la operación puede tener responsabilidad penal por violaciones de derechos humanos y delitos, y que por lo tanto deben ser investigados. La Misión ha encontrado además motivos razonables para creer que el Estado no ha cumplido con su obligación de investigar y sancionar a los responsables de estas violaciones.

 2. Enfrentamientos por el control territorial y la crisis de la ayuda humanitaria (2019)

97. En febrero de 2019, la oposición política venezolana intentó enviar ayuda humanitaria a través de la frontera con Brasil. El Gobierno movilizó tropas y grupos de civiles en la localidad de Santa Elena de Uairén, municipio de Gran Sabana, para bloquear la llegada de la ayuda. Entre el 22 y el 27 de febrero de 2019, se produjeron enfrentamientos violentos entre la FANB y la población que apoyaba la ayuda humanitaria, incluidas las comunidades indígenas pemón. La Misión tiene motivos razonables para creer que, durante estos cinco días, miembros de la FANB cometieron graves violaciones de los derechos humanos, incluyendo la privación arbitraria de la vida, detenciones arbitrarias y tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. La Misión ha investigado tres incidentes específicos relacionados con estos hechos.

98. La violencia involucrada en estos incidentes llevó a muchas personas, especialmente a los líderes y las lideresas indígenas que apoyaban el envío de ayuda humanitaria y a los miembros de la Guardia Territorial, a huir a otras zonas del país o a países vecinos. Esto debilitó la capacidad de muchas comunidades indígenas para proteger sus territorios de actores externos, permitiendo que actores armados, tanto estatales como no estatales, aumentaran su presencia e influencia en Gran Sabana. Varias fuentes confirmaron que, hasta la fecha, continúan las incursiones de mineros y grupos armados en tierras indígenas y los enfrentamientos violentos por el control de la tierra y los recursos, así como las amenazas contra los pueblos, líderes y lideresas indígenas por parte de grupos armados criminales y de la FANB.

 (a) La comunidad Kumarakapay

99. El 22 de febrero de 2019, un convoy militar que circulaba por la carretera Troncal 10 hacia Santa Elena de Uairén, compuesto por dos camiones militares y un vehículo que transportaba equipos de telecomunicaciones, fue bloqueado al pasar por el puesto de control de la Guardia Territorialen la comunidad indígena pemón de Kumarakapay. Los dos camiones militares pasaron, pero el vehículo con el equipo de telecomunicaciones no pudo continuar. Los dos camiones militares se detuvieron a la salida de Kumarakapay y los soldados de la FANB regresaron hacia la comunidad. En Kumarakapay, los soldados entablaron una conversación con la población local. Durante esta conversación, se oyó un disparo, y en ese momento los soldados comenzaron a disparar contra los miembros de la comunidad reunidos alrededor de la carretera. La Misión tiene motivos razonables para creer que al menos tres personas indígenas pemones (una mujer y dos hombres) fueron privados de la vida arbitrariamente, y que otras 12 personas (dos mujeres y nueve hombres), resultaron heridas.

100. Durante las siguientes 36 horas, otros dos convoyes militares pasaron por Kumarakapay, disparando gases lacrimógenos y balas al aire. Al menos nueve personas indígenas fueron detenidas y posteriormente llevadas a una base militar cercana conocida como El Escamoto, donde permanecieron detenidas arbitrariamente.

101. Según la información revisada por la Misión, la población civil indígena en Kumarakapay no estaba equipada con armas de fuego, aunque se dice que algunos llevaban arcos y flechas. La Misión considera que el uso de la violencia letal no estaba justificado en las circunstancias particulares del caso ya que no hay indicios concretos de que la vida de los agentes estuviera en peligro.

102. Los miembros de la FANB cometieron directamente violaciones de los derechos humanos. Los comandantes de la Región de Defensa Integral (REDI) Guayana y de la Zona de Defensa Integral (ZODI) Bolívar tenían autoridad y mando tanto de *jure* como de *facto* sobre los efectivos que formaron parte del convoy. Por consiguiente, la Misión tiene motivos razonables para creer que el Estado es responsable internacionalmente de estas violaciones. Además, la Misión tiene motivos razonables para creer que los funcionarios del Estado omitieron su deber de investigar y sancionar las violaciones cometidas durante el incidente.

 (b) Aeropuerto de Santa Elena de Uairén

103. El 22 de febrero de 2019, agentes de la GNB tomaron el control de la entrada al aeropuerto de Santa Elena de Uairén, que se encuentra en el territorio de la comunidad indígena de Maurak. Al enterarse del ataque en Kumarakapay y de que agentes armados de la GNB estaban apostados en el aeropuerto, unas 300 personas, en su mayoría indígenas residentes en Maurak y otras comunidades aledañas, se dirigieron al aeropuerto con la intención de desalojar a los militares de la zona. El grupo desarmó y detuvo ilegalmente a 43 funcionarios de la GNB.

104. Más tarde ese mismo día, llegaron tres vehículos blindados de la GNB, que dispararon gases lacrimógenos contra el grupo de civiles reunidos en la puerta del aeropuerto. Los civiles respondieron atacando a los vehículos con palos y piedras. La confrontación continuó hasta las 17 horas, aproximadamente.

105. El 27 de febrero de 2019, soldados armados llegaron al aeropuerto en vehículos militares y tomaron el puesto de la GNB. Detuvieron al hijo de un dirigente indígena y a dos trabajadores indígenas del aeropuerto. Los detenidos fueron trasladados a un destacamento cercano de la GNB, y, posteriormente, a El Escamoto. Mientras permanecieron detenidos, los soldados amenazaron a los tres hombres y los golpearon con palos, les dieron puñetazos, patadas y les aplicaron descargas eléctricas.

106. La Misión tiene motivos razonables para creer que los efectivos de la GNB violaron el derecho a la integridad física de al menos nueve personas, entre ellas al menos dos mujeres, como resultado de un uso excesivo de la fuerza. Tres hombres indígenas fueron detenidos arbitrariamente y posteriormente torturados por efectivos de la GNB y del ejército. Además, el Estado incumplió su obligación internacional de investigar y sancionar estas violaciones de derechos humanos ya que ninguno de los responsables ha rendido cuentas en relación con este incidente.

 (c) Santa Elena de Uairén pueblo y alrededores

107. Entre el 22 y el 24 de febrero de 2019, la GNB y el Ejército Bolivariano reprimieron violentamente a quienes se manifestaban en la localidad de Santa Elena de Uairén y sus alrededores, incluyendo la Troncal 10 en la dirección a Brasil. Según los testimonios recabados por la Misión, la represión dejó aproximadamente 60 personas muertas, aunque las estimaciones varían significativamente.

108. El 22 de febrero, un grupo de manifestantes se concentraron en las afueras de la ciudad para protestar por el incidente de Kumarakapay y el bloqueo de la ayuda humanitaria por parte de las autoridades. En algunos casos, grupos de civiles iniciaron disturbios, incendiando vehículos y utilizando cócteles molotov. Las fuerzas de seguridad respondieron indiscriminadamente con vehículos blindados, disparando gases lacrimógenos y balas de goma, y cargando contra las personas que protestaban. El 23 de febrero, soldados de la GNB y del Ejército Bolivariano dispararon indiscriminadamente con munición real y balas de goma contra manifestantes, transeúntes y personas que viajaban en vehículos en la zona urbana de Santa Elena de Uairén. Las fuerzas de seguridad pusieron en práctica en ese momento un operativo para ocultar deliberadamente los cuerpos de las personas que resultaron muertas.

109. La Misión tiene motivos razonables para creer que, el 23 de febrero de 2019, las fuerzas de seguridad fueron responsables de la privación arbitraria de la vida de un número indeterminado de personas, que, de acuerdo con los testimonios, podrían cuantificarse en aproximadamente 60 víctimas mortales. Estas muertes requieren de una investigación en profundidad, objetiva e independiente.

110. La Misión también encontró motivos razonables para creer que, en los días posteriores a las protestas, al menos 24 personas fueron detenidas arbitrariamente y posteriormente trasladadas a El Escamoto. La Misión tiene motivos razonables para creer que al menos cuatro de ellas fueron torturadas por un funcionario del Gobierno del estado de Bolívar. Sin embargo, la Misión recibió alegaciones de que el número de personas detenidas y torturadas osciló entre 50 y 100.

111. La Misión tiene motivos razonables para creer que la República Bolivariana de Venezuela es responsable de las violaciones de los derechos humanos señaladas arriba, perpetradas por el Ejército Bolivariano, la GNB y funcionarios del Gobierno del estado de Bolívar, como parte de una operación militar deliberada dirigida a impedir la llegada de la ayuda humanitaria anunciada por la oposición política. Asimismo, la Misión tiene motivos razonables para creer que el Estado venezolano incumplió su obligación internacional de investigar y sancionar dichas violaciones.

 D. Violencia sexual y de género en el contexto minero

112. Existen indicios de subregistro de la violencia sexual y de género en el estado de Bolívar, sobre todo con respecto a grupos marginalizados como las personas indígenas y las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBTI). Esta conclusión se basa en factores como la falta de mecanismos de denuncia del Estado, el miedo a las represalias y el estigma social. Sin embargo, la Misión pudo recopilar información que indica que la violencia sexual y de género, incluyendo la violación y la explotación sexual, es común en el estado de Bolívar, afecta particularmente a las mujeres y las niñas, y es perpetrada tanto por actores estatales como grupos armados criminales.

113. En casi todas las minas del estado de Bolívar existe un local donde se pueden comprar servicios sexuales, conocidos coloquialmente como *currutelas*. La mayoría de los locales son administrados por particulares, bajo la autorización y “protección” de miembros de un “sindicato”. De acuerdo con la información recibida por la Misión, las mujeres y las niñas son a veces coaccionadas a mantener relaciones sexuales, mediante abuso de poder, amenazas de violencia y, también, ofertas de empleo falsas, así como restricciones a su libertad de movimiento, lo que constituyen indicios de trata de personas y de esclavitud sexual.

114. La Misión recibió información de que, en las zonas mineras, si un miembro del “sindicato”quiere mantener relaciones sexuales con una mujer, esta no puede negarse ni denunciar la comisión de una violación, so pena de ser golpeada o asesinada. Las mujeres que no obedecen las exigencias de los miembros del “sindicato”o de otros hombres suelen ser objeto de castigos específicos, como la violación u otras formas de violencia sexual, el rapado del cabello contra su voluntad o la desfiguración de la cara o cuero cabelludo.

115. Varios testigos hablaron a la Misión sobre casos de niñas, en su mayoría niñas de entre 11 y 17 años, ejerciendo la prostitución en numerosas zonas mineras del estado de Bolívar entre 2016 y 2022, lo que constituiría explotación sexual y/o prostitución forzada. En algunos casos, los testigos relataron haber visto a miembros de las fuerzas de seguridad en las *currutelas* donde las niñas eran explotadas.

116. La Misión también recibió información y testimonios directos sobre violencia sexual en los puntos de control y puestos de control fronterizos en todo el estado de Bolívar. Mujeres y niñas han denunciado actos de violencia sexual cometidos por parte de agentes de la FANB que trabajan en los puestos de control y de los actores armados que controlan las rutas de transporte.

117. Con el fin de corroborar estas conclusiones conforme el estándar probatorio que aplica la Misión, esto es, motivos razonables para creer, las alegaciones mencionadas requieren mayor investigación.

 VI. Conclusiones

118. **La situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela sigue siendo grave. El país ha soportado, durante una década, una espiral de crisis humanitaria, social, económica y de derechos humanos, acompañada por un colapso de las instituciones del Estado, todo ello agravado además por el impacto del COVID-19. Prueba de ello son las más de seis millones de personas que se han visto obligadas a abandonar el país.**

119. **Las investigaciones de la Misión demuestran, con motivos razonables para creer, que varias personas que ocuparon y ocupan cargos en las jerarquías de la DGCIM y el SEBIN cometieron violaciones de derechos humanos y delitos, constitutivos de crímenes de lesa humanidad, incluyendo actos de tortura de extrema gravedad, como parte de un plan diseñado por autoridades de alto nivel para reprimir a los opositores al Gobierno.**

120. **El análisis de la Misión sobre la situación en el Arco Minero y otras zonas mineras del estado de Bolívar da cuenta, además, de cómo las violaciones de derechos humanos y los delitos se extienden por zonas remotas del país, en un contexto marcado por la criminalidad generalizada, la impunidad y la falta de gobernabilidad. La Misión han concluido, con motivos razonables para creer, que la República Bolivariana de Venezuela y funcionarios específicos detentan responsabilidad por las violaciones de derechos humanos que corresponden al mandato de la Misión.**

121. **Los dos documentos de sesión con conclusiones detalladas contienen recomendaciones específicas dirigidas a las autoridades venezolanas, la comunidad internacional y otros actores relevantes.**

122. **La Misión insta a los miembros del Consejo de Derechos Humanos a que continúen prestando especial atención a los acontecimientos en la República Bolivariana de Venezuela y monitoreando si se están realizando progresos creíbles en el avance de la justicia, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos humanos**

1. \* Este informe se presentó con retraso para incluir en él la información más reciente. [↑](#footnote-ref-2)
2. A/HRC/45/33, párrs. 161-162; [A/HRC/45/CRP.11](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf), párrs. 2084 y ss. [↑](#footnote-ref-3)
3. [A/HRC/45/33](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/238/94/PDF/G2023894.pdf?OpenElement) y [A/HRC/45/CRP.11](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf). [↑](#footnote-ref-4)
4. A/HRC/51/43/CRP.3. [↑](#footnote-ref-5)
5. A/HRC/51/43/CRP.2. [↑](#footnote-ref-6)
6. [A/HRC/48/69](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A.HRC.48.69_ES.pdf), párrs.14-30, 31-56; [A/HRC/48/CRP.5](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A-HRC-48-CRP.5_SP.pdf) párrs. 37-87. [↑](#footnote-ref-7)
7. Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, *Gaceta Oficial* (Extraordinaria) núm. 6.684 de 19 de enero de 2022. [↑](#footnote-ref-8)
8. VTV, “Presidenta del TSJ presenta informe de primeros 100 días de gestión”, 14 de agosto de 2022. [↑](#footnote-ref-9)
9. Ibíd. [↑](#footnote-ref-10)
10. Declaración de Marta Valiñas, presidenta de la Misión internacional independiente de investigación sobre la República Bolivariana de Venezuela, en la 49ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, 18 de marzo de 2022. [↑](#footnote-ref-11)
11. Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal, *Gaceta Oficial* (Extraordinaria) núm. 6.644de 17 de septiembre de 2021. [↑](#footnote-ref-12)
12. Ley Orgánica de Reforma Parcial del Código Orgánico de Justicia Militar, *Gaceta Oficial* (Extraordinaria) núm. 6.646de 17 de septiembre de 2021 [↑](#footnote-ref-13)
13. Tribunal Supremo de Justicia, Caso **núm.** [0735](https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2022/02/SC-nro.-0735-09-12-2021.pdf), **Exp. núm.** 19-479, 9 de diciembre de 2021. [↑](#footnote-ref-14)
14. La metodología utilizada por la Misión se detalla en su informe de 2020. Véase [A/HRC/45/33](https://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?OpenAgent&DS=A/HRC/45/33&Lang=E), párrs. 6-11 y 162. [↑](#footnote-ref-15)
15. Los dos documentos de sesión incluyen secciones dedicadas a la violencia sexual y de género. [↑](#footnote-ref-16)
16. [A/HRC/45/CRP.11](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf), párrs. 11 y 1977. [↑](#footnote-ref-17)
17. Véase [A/HRC/45/33](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/238/94/PDF/G2023894.pdf?OpenElement), párr. 9. [↑](#footnote-ref-18)
18. Ibíd., párrs. 9, 165-166; [A/HRC/45/CRP.11](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf) párrs. 1997, 2013-2015; [A/HRC/48/69](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A.HRC.48.69_ES.pdf), párr. 13; [A/HRC/48/CRP.5](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A-HRC-48-CRP.5_SP.pdf), párrs. 194 y 470. [↑](#footnote-ref-19)
19. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), “La Misión de determinación de los hechos visita zonas de frontera con Venezuela”, comunicado de prensa, 25 de julio de 2022. [↑](#footnote-ref-20)
20. [A/HRC/45/CRP.11](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf), párrs. 2086-2105. [↑](#footnote-ref-21)
21. Ibíd. párrs. 2083-2094. [↑](#footnote-ref-22)
22. Decreto núm. 4610, *Gaceta Oficial* núm. 42.125 de 12 de mayo de 2021. [↑](#footnote-ref-23)
23. Reglamento Orgánico de la Dirección General de Contrainteligencia Militar, Decreto núm. 1605, *Gaceta Oficial* núm. 40.599 de 10 de febrero de 2015, art. 3. [↑](#footnote-ref-24)
24. Ibíd., art. 2. [↑](#footnote-ref-25)
25. Ibíd., art. 6. [↑](#footnote-ref-26)
26. Decreto núm. 7453, *Gaceta Oficial* núm. 39.436 de 1 de junio de 2010. [↑](#footnote-ref-27)
27. Reglamento Orgánico del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, Decreto núm. 2524, *Gaceta Oficial* núm.41.021 de 1 de noviembre de 2016 [en adelante “Reglamento del SEBIN”], art. 3. [↑](#footnote-ref-28)
28. Decreto núm. 4601, *Gaceta Oficial* núm. 42.116 de 29 de abril de 2021, art. 1. [↑](#footnote-ref-29)
29. Reglamento del SEBIN, art. 2. [↑](#footnote-ref-30)
30. Reglamento del SEBIN, arts. 7-14. [↑](#footnote-ref-31)
31. [A/HRC/45/CRP](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/238/94/PDF/G2023894.pdf?OpenElement), párr. 16. [↑](#footnote-ref-32)
32. En 2016, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebró una audiencia temática sobre “Los derechos humanos en el contexto del proyecto Arco Minero del Orinoco” (disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=\_9dt2rjLsCM&vq=hd1080) y ha abordado la situación en la región en varios informes temáticos y de país. [↑](#footnote-ref-33)
33. [A/HRC/44/54](https://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?OpenAgent&DS=A/HRC/44/54&Lang=S). [↑](#footnote-ref-34)
34. [A/HRC/RES/45/20](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/264/26/PDF/G2026426.pdf?OpenElement), párr. 9. [↑](#footnote-ref-35)
35. Decreto núm. 8.413 de 23 de agosto de 2011, *Gaceta Oficial* núm. 388.192 de 16 de septiembre de 2011. [↑](#footnote-ref-36)
36. Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, núm. 169 (1989), arts. 6(1)(a), 15(2). [↑](#footnote-ref-37)
37. Decreto núm. 8.413, de 23 de agosto de 2011, *Gaceta Oficial* núm. 388.192 de 16 de septiembre de 2011, art. 27. [↑](#footnote-ref-38)
38. Decreto núm. 2.248 de 23 de agosto de 2011, *Gaceta Oficial* núm. 40.855 de 24 de febrero de 2016. [↑](#footnote-ref-39)
39. Observatorio Venezolano de la Violencia (OVV) - Laboratorio de Ciencias Sociales (LACSO), “Informe Anual de Violencia 2021”, 28 de diciembre de 2021. [↑](#footnote-ref-40)